

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO n.º 1482

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - CS
RADICADO: 76-520-40-03-002-2015-00206-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RUANO
DEMANDADO: MARCELA ARCE ACUÑA

I. Asunto

Revisado el presente asunto, y de la consulta realizada en la página del Banco Agrario se evidenció que se encuentra cumplido el acuerdo de pago realizado entre las partes en el trámite de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante celebrada el 20 de marzo del 2019 proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS; por lo que se dispondrá la terminación de este asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se le informa al mismo que no existen títulos pendientes por pagar, de los cuales tengan que ver con el acuerdo de pago en mención.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación, instaurado por LUIS ANTONIO RUANO en contra de MARCELA ARCE ACUÑA.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que no existen títulos pendientes por pagar, de los cuales tengan que ver con el acuerdo de pago en mención.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe462b79d1d59a7e2977989cb3ad6851e6c94848faad6ec3e9895a9423b7e3dc**
Documento generado en 28/07/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1482

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2015-00718-00
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: SANDRA ISAZA DURANGO

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la demandada, se le informa que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, aunado a ello, se procederá a poner en conocimiento el respectivo oficio de desembargo, así como la respuesta dada por el pagador en el que informa que la medida fue cancelada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – INFORMAR a la memorialista que el presente asunto fue traído de las instalaciones de desarchivo; PONER en conocimiento de la misma lo instado por ella, esto es, el oficio de desembargo, así como la respuesta dada por el pagador en el que informa que la medida fue cancelada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE**

En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985c45eff55c4b35770c9f0957fc09bfa979e6e1bea10a25e0bf47eb3e46e29**

Documento generado en 28/07/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"

Cra. 29 con Cl. 23 Esq., Of. 207 Telefax. 266 02 00 Ext. 7158-7159

Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, 18 de febrero de 2019

Oficio No. 0596

Señor
Pagador
COLPENSIONES
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN -INVERCOOB

Nit. No. 890.303.400-3

DDO: SANDRA ISAZA DURANGO

C.C. No. 31.178.696

Rad.: 2015-00718-00

Comunico a usted, que a través de auto interlocutorio No. 0139 del 7 de febrero de 2019 se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

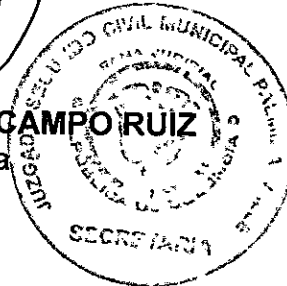
En virtud de lo anterior, deje sin efecto el oficio No. 540 del 29 de febrero de 2015 a través del cual se comunicó el embargo y retención del 25% sobre el valor de la pensión y demás emolumentos que percibe la demandada SANDRA ISAZA DURANGO.

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,


MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



MLOR

*Recibido en
7.7.2019
232.774*

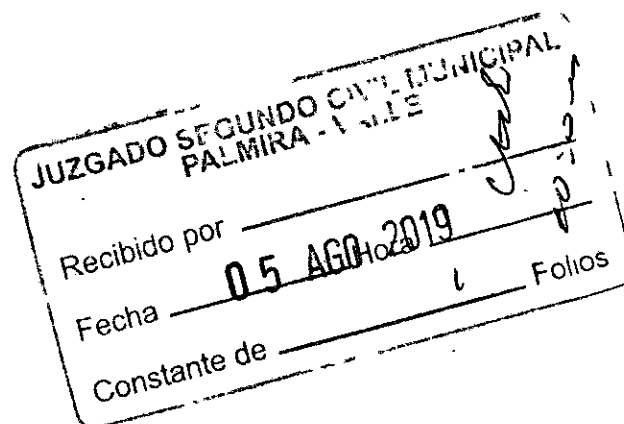
Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

BZ2019_7954453-2204126

Señor (a):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CARRERA 29 CON CALLE 23 ESQUINA OFICINA 207
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

6541 1/1



Referencia: Cancelar embargo - Aplicado

Respetado(a) señor(a):

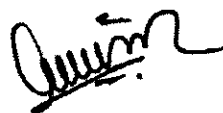
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atentamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de la nómina de pensionados se concluye que para la nómina del mes de Agosto efectiva en el mes Septiembre de 2019, se procedió a cancelar la medida cautelar del señor (a) SANDRA ISAZA DURANGO CC 31178696, conforme a lo ordenado por su despacho mediante oficio 0596 de 18/02/2019 proceso 2015-00718-00.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyecto:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1478

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00342-00
Demandante:	BBVA Colombia
Demandado:	Héctor Fabio Sierra Gómez

I. Asunto

En atención a la respuesta proveniente de la Caja De Compensación Familiar Compensar, se procederá a ponerla en conocimiento del extremo demandante para lo fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente de la Caja De Compensación Familiar Compensar.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc76f150295488ed3df0b701ac639fd4e2934d7732907099f50fcfd79e872**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota, 27 de Abril de 2022

Señora
ERIKA Medina Mera
94326743
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 13A 3030 3156477942
PALMIRA

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20220000169658 - 76520400300220170034200

REF: Radicado 76-520-40-03-002-2017-00342-00

Reciba cordial saludo de Compensar EPS , damos respuesta al documento de la referencia, radicado en nuestros canales de atención; nos permitimos comunicarle que una vez verificada nuestra base de datos, la siguiente es la información registrada con el número de identificación solicitado en su comunicación:

Nombres y Apellidos:	HECTOR FABIO SIERRA GOMEZ
Identificación:	94326743
Dirección:	CL 13A 30 30 Palmira Valle – Urbanización los mangos
Teléfono:	2752996
Fecha Afiliación:	30 de Enero de 2022
Email	sierra.76@hotmail.com
Teléfono Celular	3156477942
Estado actual en la EPS:	Activo en condición Cotizante Independiente

Cabe anotar que la información otorgada corresponde a datos sensibles del usuario, por ende debe ser utilizada únicamente con el fin que la requiere el ente.

En caso de presentarse alguna inquietud puede comunicarse a nuestras líneas telefónicas de EPS Compensar 601 444 1234, Plan Complementario 601 307 8088 o desde cualquier parte del país a la línea nacional 01 8000 915202; finalmente, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros afiliados.

Cordialmente.

ACLARACIONES

Elaboró: YDCCG

Aprobó: YDCCG

COMPENSAR EPS

CC 94326743

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1487

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00094-00
Demandante: JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
Demandado: FELIPE SEGURA CUERO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	
VALOR	1.739.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-21
FECHA DE CORTE	7-abr-22
TIEMPO DE MORA	426
TASA PACTADA	26,12
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA (1-FEB-21 AL 7-ABR-22)	\$ 542.898
TOTAL LIQ DEL CRÉDITO APROBADA CON FECHA DE CORTE AL 31 DE ENERO DEL 2021	\$ 2.621.104
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON FECHA DE CORTE AL 7 DE ABRIL DEL 2022	\$3.164.002

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 28 de abril de 2022 en la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$3.164.002); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d8bf10a8564bf31551c18c01a748d05d3e41d90ef4670a9eb913ffe27d09f**

Documento generado en 28/07/2022 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1474

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00274-00
Demandante:	Reintegra S.A.S. - cesionario
Demandado:	Cristalum Vidrios Aluminios S.A.S.

I. Asunto

En atención al oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, se resolverá aceptar la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a favor del proceso que cursa en aquella Oficina Judicial, propuesto por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en contra de la demandada común Cristalum Vidrios y Aluminios S.A.S., radicado bajo el número 765204003001-2018-00248-00, por ser la primera comunicada en tal sentido.

De otro lado, se observa que por medio de auto 2414 del 30 de noviembre de 2022 se requirió a la sociedad cesionaria para que sirviera constituir apoderado judicial sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento a lo ordenado y, comoquiera que la presente actuación no puede ser adelantada en nombre propio en atención a la cuantía, se requerirá a la actora en los términos del numeral 1, artículo 317 del Código General para que sirva proceder en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cautela de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a favor del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, propuesto por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de la demandada común Cristalum Vidrios y Aluminios S.A.S., radicado bajo el número 765204003001-2018-00248-00. Por Secretaría, remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO. – REQUERIR a Reintegra S.A.S. para que dentro de los 30 días siguientes sirva constituir apoderado judicial, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito y por consiguiente su terminación, acorde al numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d915be33981ab053b77ea915e97e40d8a011f7883b97104d00f3463a8b4767b**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1479

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00545-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Lorenza Navia de Bahamon

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se observa que por medio de auto 831 del 26 de abril de la anualidad, se resolvió no tener cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada al haberse omitido efectuar el envío previo de la citación de que trata el artículo 291 del Código General, pese a ello, la memorialista acreditó nuevamente el envío de la notificación por aviso, persistiendo en el mismo yerro; no obstante, aportó comunicación proveniente de la Sra. Navia de Bahamon donde informa su dirección de correo electrónico y en consecuencia, se ordenará su notificación a través de la Secretaría del Despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. - Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la Sra. Lorenza Navia de Bahamon en la dirección de correo electrónica julioabahamon2@hotmail.com, con apego a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46df9373913dad7e9a9cb313db7bd8585f431468d3e0d2f1155ab6a63199e1d0**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1470

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00459-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Apoderada Judicial:	Lilli García Acero
Correo Electrónico:	lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	Ricardo Ospina Marín, Rodrigo De Jesús Ospina Gaviria, María Liliana Marín de Ospina Y Luz Marina Lasprilla López

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por la apoderada judicial actora donde refiere haber notificado la existencia de la presente actuación a la Sra. Lasprilla López a través de aviso, se percata que no satisface a plenitud las exigencias establecidas por el artículo 292 del Código General dado que omitió efectuar el envío previo de la citación para la notificación personal de esta, razón por la cual no se otorgará validez a la comunicación y ordenará esta a lo resuelto en auto que antecede.

De otro lado, se ordenará surtir la notificación de los demandados restantes a través de la Secretaría del Juzgado a las direcciones de correo electrónico que constan en el expediente y obtenidas de la consulta del Registro Único Empresarial y Social -Rues- y la E.P.S. Coomeva S.A., con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**
Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación remitida por la actora a efectos notificar por aviso a la Sra. Luz Marina Lasprilla López, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y ESTARSE a lo resuelto en auto 166 del 27 de enero de 2022

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a los Sres. Ricardo Ospina Marín y Rodrigo de Jesús Ospina Gaviria en la dirección electrónica lidertesoreria@hotmail.com y a la Sra. María Liliana Marín de Ospina en el correo electrónico marialilianamarinrios@gmail.com, en conformidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ee6e5e2060afb0eaa9036f093b19620b1c899f09c7f47dfae7b0ddc46cd76**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1473

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00048-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado Judicial:	Rafael Ignacio Bonilla Vargas
Correo electrónico:	gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandada:	Mónica Gómez Montoya

I. Asunto

En atención a la solicitud de ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la Sra. Gómez Montoya por no haber sido efectivas las múltiples comunicaciones destinadas a la direcciones conocidas, se resolverá oficiar a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud para que sirva informar los medios de notificación de la demandada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. para que sirva informar las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos pertenecientes a la Sra. MÓNICA GÓMEZ MONTOYA cedulada 29.677.566.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babb580a55f47082c69c0559a1cf9f15b606447d2c3d51687a0f67eaa605413e**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1480

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	Lucio Venancio Getial
Apoderado judicial:	Luis Alfredo Bonilla Quijano
Correo electrónico:	luisalf2164@hotmail.com
Demandado:	Luis Mario Escobar García, Álvaro Escobar García, Nilgen Elvira Vega Escobar, Luis Eduardo Medina e Irma Tulia García De Escobar

I. Asunto:

En atención a la solicitud radicada por el apoderado judicial actor de aclarar el numeral «**SEGUNDO.-**» de la parte resolutive del auto 842 del 26 de abril de 2022, se percata que por error involuntario se ordenó notificar Luis Alfonso Pardo Pardo, siendo lo correcto Luis Eduardo Medina, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva corrección.

Por lo anterior, el Juzgado

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR el numeral «**SEGUNDO.-**» de la parte resolutive del auto 842 del 26 de abril de 2022, el cual quedará: Por secretaría realícese la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO MEDINA en el canal digital sanvicor1@claro.net.co, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092f446daff536eb7577641b9fd69b9d460a235f9d4a79db5a1011ba7a0354b8**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1475

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00171-00
Demandante:	John Jairo Marín Ibarra
Apoderado Judicial:	Luis Alfonso Charrupi León
Correo electrónico:	servintegralesltda21@hotmail.com
Causante:	Alfonso Marín Vergara

I. Asunto

Una vez a despacho la presente actuación, tras una revisión del expediente y los escritos allegados por la actora a efectos de que se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, se percata que hasta la actualidad no se ha efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho a intervenir, de acuerdo a los artículos 490 y 108 del Código General y 10 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá en tal sentido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada del causante ALFONSO MARÍN VERGARA, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b345c69ce500cc22eb613fccf854ca03a0b822d9091651c7370689d0a0cf93**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1490

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00211-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandado:	Guillermo Osorio Parra

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- informando dar cumplimiento a la orden comunicada, se ordenará ponerla en conocimiento del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER en conocimiento del extremo demandante el escrito proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cafd98e231046382ff7f2ecf6d01a83aff005c631ca52993642f20b4ea965df**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1484

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00118-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A. DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PARRA
--

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el representante legal de la entidad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., es procedente se accederá a la misma.

Finalmente, se vislumbra que se encuentra pendiente de reconocerle personería al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del extremo ejecutado y con corte al 10 de marzo de 2022 en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.094.758,83).

SEGUNDO: Aceptar la RENUNCIA del endoso en procuración que le fuere otorgado BANCOLOMBIA S.A. a la entidad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; una vez quede ejecutoriada la presente providencia, procédase a compartir el respectivo link de consulta de este expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647316e80d36c39241630b16427410ec912bcb4785f3cbe0b4f5eddbbaf242a9**

Documento generado en 28/07/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1491

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00159-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado:	Darwin Martínez Rengifo

I. Asunto

Em virtud de que el endosatario para el cobro acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Darwin Martínez Rengifo con fidelidad a las exigencias establecidas por el decreto 806 de 2020, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 5 de noviembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 8 y 9 de noviembre; por lo tanto, se tiene notificado el día 10 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. DARWIN MARTÍNEZ RENGIFO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1084 del 17 de junio de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef05564ae6ab91b8e01a922a05904381d6f6cc13c0a5d2bc4567837ab17f9c7**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1476

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00190-00
Demandante:	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF - cesionario
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Rubén Darío Pino Sabogal

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual acreedor Scotiabank Colpatria S.A. informa ceder el crédito aquí ejecutado al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO. – RATIFICAR como apoderada judicial del cesionario a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula 31.939.072 y T.P. 106.218 en los mismos términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b94d3ff585626b9db9c3a4219b37b66292790adf8669e7934376529df55b39**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1471

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00340-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados:	Liana Rocío Mazabel Salas y Javier Muñoz Ibarra

I. Asunto

Revisada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde informa que se abstuvo de inscribir la medida de embargo decretada por esta Judicatura sobre el inmueble objeto de la presente actuación al encontrarse registrado en el folio de matrícula inmobiliaria otro embargo, se procederá a oficiarla para que sirva informar la naturaleza del proceso que libró aquella orden de embargo, así como la dependencia que comunicó la orden.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva informar la naturaleza del proceso que libró la orden de embargo que gravita sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-157611, así como la dependencia que comunicó la orden.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aaac41a9f2d8745b78151a05d05d273f7a395d05cc996aa850cf822abbc688**

Documento generado en 28/07/2022 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 10:36:02 am

El documento OFICIO Nro 241 del 28-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-5190 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-31112

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EL PRESENTE

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA(N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

97285

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 10:36:02 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 241 del 28-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2022-378-6-5190



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:32.45 am

3602837

NO. RADICACIÓN: **2022-378-6-5190**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: 241 del 28/1/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-157611

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuando....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.600 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3025910001 FECHA:

24/03/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.600

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **22.200**

USUARIO: 34204

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 859595007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:32:57 am

3602838

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-31112

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-5190

MATRÍCULA: 378-157611

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 3025910001 FECHA: 24/03/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284



40.200

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 28 de enero del 2022
Oficio n.º 241

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Correo electrónico: documentosregistropalmira@Supernotariado.gov.co
Ciudad

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00340-00
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Endosatario en procuración:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados:	Liana Rocío Mazabel Salas C.C. 94.306.796 Javier Muñoz Ibarra C.C. 40.782.356

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se profirió **AUTO n.º 130** Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) que en la parte resolutive dice: "**Resuelve (...) 8.-** DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de JAVIER MUÑOZ IBARRA y LIANA ROCIO MAZABEL SALAS, identificados con cédula de ciudadanía n.º 94.306.796 y 40.782.356, respectivamente, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-157611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública n.º 3738 del 30 de diciembre de 2009 Notaria Tercera del Circulo de Palmira (V). OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada. (...) **NOTIFÍQUESE, La Jueza, ERIKA YOMAR MEDINA MERA.**"

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

4
Firmado Por:

Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9c34a2cba35e4734a6a6c678ce24ece1ebe3a5b070fac0d606b43a6fdc7623

Documento generado en 03/02/2022 10:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1472

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00008-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Apoderado Judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico:	mariaerciliamejaz@hotmail.com
Demandado:	Richard Gómez Osorio

I. Asunto

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Richard Gómez Osorio con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 26 de febrero de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 28 de febrero y 1 de marzo; por lo tanto, se tiene notificado el día 2 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2022, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. RICHARD GÓMEZ OSORIO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 284 del 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc856fd124e7804dd12cf8c86f0a9812a6d2f4ea4d824f281d134b873c750bb**
Documento generado en 28/07/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1477

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia – S.S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00107-00
Demandante:	Jairo Antonio Rosero
Apoderado Judicial:	Jairo Asdrubal Patiño Vivas
Correo Electrónico:	asispjairo@gmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Waldina Vidal de Castañeda y Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandante, se agregará al plenario las fotografías en la que se vislumbra la instalación de la valla cumpliendo los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad allegó certificado de tradición donde se constata el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Seguidamente, el actor refiere haber aportado la identificación y linderos del predio objeto de la presente actuación en formato PDF en conformidad a lo ordenado en auto 753 del 7 de abril de 2022; sin embargo, el archivo no se encuentra adjunto, por lo que se requerirá en tal sentido.

En atención a las respuestas provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se resolverá glosarlas para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR al plenario las fotografías en la que se vislumbra la instalación de la valla cumpliendo los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO. – Por Secretaría, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

TERCERO. – GLOSAR las respuestas provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la Superintendencia de Notariado y Registro

y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante a efectos de poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

QUINTO. – REQUERIR al extremo demandante para sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral «**SÉPTIMO**» del auto 753 del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d569b71a11a3709e8c7a98a3d915c864bc34afdba2bcbc52b680e0330938d2**
Documento generado en 28/07/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>